

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00267-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Excluya la pretensión 1ª de la demanda por improcedente.
2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.
3. El numeral 5º del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y siguientes el apoderado deberá: Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
4. Exprese el canal digital de notificación respecto de cada uno de los demandantes, como quiera que el correo electrónico es personal.
5. Allegar los certificados de tradición de los inmuebles de los que advierten los demandantes son propietarios expedidos con un término no mayor a 30 días, a fin de acreditar su calidad.
6. Deberá aclarar la pretensión No. 2 de la demanda en cuanto a la nulidad por causa ilícita.
7. Especifique en que consiste la incompatibilidad del acto cuestionado con la norma jurídica superior.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ